ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

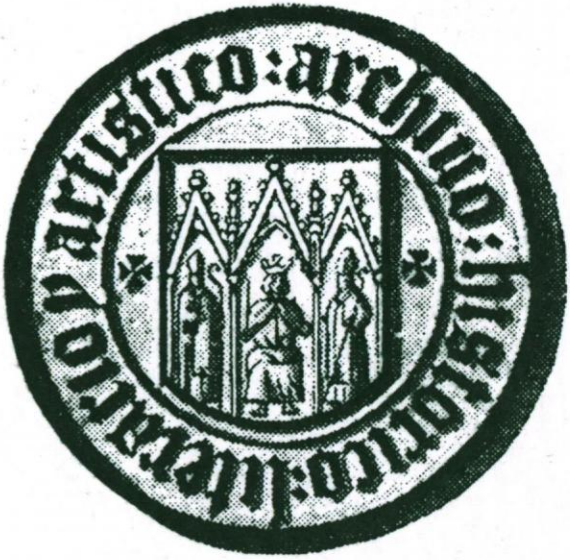

SEVILLA, 1992

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 1958. I.S.S.N. 0210-4067

Impreso en Gráficas del Sur - Becas, 10 - SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
1992

TOMO LXXV
NÚM. 230

SEVILLA, 1992

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2ª ÉPOCA

1992 SEPTIEMBRE-DICIEMBRE Número 230

Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHÉN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

JOSÉ MANUEL AMORES

FRANCISCO MORALES PADRÓN
OCTAVIO GIL MUNILLA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JOSÉ Mª DE LA PEÑA CÁMARA
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
ESTEBAN TORRE SERRANO
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
JUANA GIL BERMEJO
ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 Y 422 87 31
41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

Páginas

Don Octavio Gil Munilla: In memoriam 1

ARTíCULOS

HISTORIA

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: *Crisis y reconversión de las economías monásticas al final del Antiguo Régimen. El Monasterio de Santa Inés de Ecija en el siglo XVIII* . 3

GARCÍA FITZ, Francisco: *Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche.* 25

VIÑA BRITO, Ana: *Problemática del oficio de zapateros en Osuna a principios del siglo XVI* 53

ZAHINO PEÑAFORT, Luisa: *El Archivo de la Casa de Misericordia en Sevilla* 63

LITERATURA

PINEDA, Victoria M.: *Retórica y literatura artística de Francisco Pacheco* 81

LÓPEZ MARTÍNEZ, Mª Isabel: *Vicente Aleixandre y el mito de Prometeo* 95

ARTE

CABELLO NÚÑEZ, José: *La Virgen de los Dolores de la Hermandad Servita de la Puebla de Cazalla: primera obra documentada del escultor José Montes de Oca* .. 115

ALONSO DE LA SIERRA, Lorenzo y HERRERA GARCÍA, Francisco J.: *Francisco López y la difusión del Barroco Estípite en el retablo bajo-Andaluz* 121

MISCELÁNEA

ESPIAU EIZAGUIRRE, Mercedes: *La realidad y el deseo en una vista de Sevilla de 1825* 151

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local 159

CRÍTICA DE LIBROS

Apostillas a una edición de la «Silva de varia lección» de Pedro Mejía. Por Antonio Castro Díaz 171

SCARAMUZZA VIDONI, M.: *Retórica e narrazione nella «Historia imperial» di Pero Mexía.* Por Antonio Castro Díaz 176

MORALES PADRÓN, Francisco: *Catálogo de los archivos parroquiales de la provincia de Sevilla.* Por Antonia Heredia Herrera 182

GONZÁLEZ ARTEAGA, J.: *Las Marismas del Guadalquivir: etapas de su aprovechamiento económico.* Por Antonio Herrera García 184

CONFLICTOS JURISDICCIONALES, ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y CONSTRUCCIONES MILITARES A FINALES DEL SIGLO XIII EN EL ALFOZ DE SEVILLA: LA SIERRA DE AROCHE

Por desgracia, en raras ocasiones puede documentarse el conjunto de transformaciones que debió sufrir la organización y articulación del territorio de Andalucía, y particularmente el antiguo reino de Sevilla, tras la conquista castellana y su posterior reorganización a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII. No nos cabe duda que la aparición de poderes políticos nuevos (el reino de Portugal al sur del Alenteio y en el Algarbe; el reino castellano-leonés dominando el valle del Guadalquivir y las tierras situadas a sur y este del río Guadiana; el nuevo reino de Granada) y la instauración de fronteras políticas de nuevo cuño en este marco geográfico, debieron suponer profundos cambios en algunos aspectos de la articulación territorial, de la red de comunicaciones, del conjunto de relaciones (políticas, comerciales, institucionales, económicas...) entre las ciudades y villas que quedaron insertas dentro de cada uno de los nuevos poderes políticos implantados en la zona.

Transformaciones que debieron suponer, entre otras implicaciones, el crecimiento o decrecimiento (incluso la aparición o desaparición) de determinados núcleos de población, en función de su relativamente nueva posición geográfica, respecto a las realidades fronterizas de reciente surgimiento, su cercanía o lejanía a las nuevas, potenciadas u obsoletas vías de comunicación, y la generación de necesidades militares, particularmente defensivas, bien frente a las nuevas y estables fronteras políticas, bien frente a vecinos jurisdiccionales poco fiables.

Uno de esos cambios, más llamativo que otros, quizás, por su impacto

visual sobre el espacio, sería la generación de un amplio proceso de encastillamiento, con una finalidad eminentemente defensiva, en los lindes de las nuevas fronteras: frente a Portugal y frente a Granada en el caso del reino sevillano en general, y de la Tierra del concejo de Sevilla en particular.

Pero, lamentablemente, es muy poco lo que sabemos sobre el origen de las fortificaciones que constituyeron el esquema defensivo de la Tierra de Sevilla a partir de la conquista de la ciudad en 1248. Como se sabe, la documentación municipal no ofrece datos significativos sobre los castillos de la ciudad hasta mediados del siglo XIV, de modo que las noticias sobre el estado de los mismos en el momento de la toma de la ciudad y en momentos inmediatamente posteriores, su posible origen «ex novo» en algunos casos o su preexistencia en época musulmana en otros, sólo pueden proceder, habitualmente, de los datos arqueológicos, lo que nos impide en muchas ocasiones constatar el nuevo papel adjudicado a cada fortificación en el contexto de la nueva estructura y organización territorial.

Pues, bien; uno de los pocos ejemplos, posiblemente el único, en el que las fuentes documentales del siglo XIII ofrecen algún tipo de datos para el estudio del origen de los castillos sevillanos, en el marco de la reorganización territorial al que antes hemos aludido, se refiere a la financiación de la construcción de dos fortificaciones en el sector noroccidental del alfoz hispalense.

En efecto, el 4 de noviembre de 1293, desde la villa de Toro, la cancillería real de Sancho IV expedía un documento al concejo de Sevilla en el que le autorizaba a cobrar, durante un plazo de seis años, quinientos maravedís de las tercias reales en los lugares de Almadén de la Plata, Cala, Real de la Jara, Santa Olalla y Cumbres, para que fuesen invertidas en la construcción de dos castillos que las autoridades sevillanas habían acordado levantar en su término, cerca de la frontera con Portugal: «vno en las Cumbres e otro en Santolalla» (1).

El objetivo perseguido por el concejo sevillano con estos levantamientos se expresa de manera muy clara: la edificación de estos dos castillos debería contribuir al «grand pro e guarda de toda essa tierra, porque con los otros castiellos e las otras fortalezas que son en essa syerra podría seer guardada toda essa tierra muy bien» (2)

---

(1) AMS, SEC. 1ª, cap. 48, fol. 30. El documento fue publicado por TENORIO Y CERERO, Nicolás: *El concejo de Sevilla*. Sevilla, 1901, págs. 234-235.

(2) Tradicionalmente se ha hablado de la construcción, en la misma fecha, de otras fortalezas en este mismo sector del término de Sevilla. ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*, tomo I, año 1293, párrafo

Por tanto, el concejo de la ciudad de Sevilla se proponía primordialmente reforzar el conjunto de fortificaciones ya existentes en una zona particularmente sensible de su alfoz y de la raya lusa: la Sierra. Limitando al oeste y al norte con tierras pertenecientes a otras jurisdicciones, muy cercana a una frontera política de escasa estabilidad si atendemos a sus inmediatos precedentes y consecuentes históricos, la de Portugal, la posición estratégica alcanzada por la zona tras la consolidación lusa sobre el Alenteio y el Algarbe podría explicar por sí sola esta empresa constructora iniciada por el concejo de la ciudad y ratificada por Sancho IV.

1, pág. 394 de la edición de 1795, reeditada por Ediciones Guadalquivir en Sevilla en 1988) afirmó en su momento que los procuradores de Sevilla pidieron en 1293 a Sancho IV «licencia para fabricar fortalezas en diversas partes de la frontera, que concedió, y lo acrecentó después por un albalá dado en Toro a 4 de noviembre; así fabricó la ciudad este año, y en los siguientes castillos de Cumbres, Santa Olalla, Lebrija, Villanueva del Camino, hoy del Río, Aroche, Fregenal y otros». Como puede comprobarse, el documento citado por el analista sevillano coincide en su fecha y en parte de su contenido con el que se conserva en la Sección 1ª del Archivo Municipal de Sevilla, si bien en éste sólo se citan los castillos de Cumbres y Santa Olalla. No sabemos si Ortiz de Zúñiga tuvo a su disposición un documento diferente al que conocemos actualmente, pero lo cierto es que, si existió, no ha dejado rastro. Con posterioridad, Francisco COLLANTES DE TERÁN («Los castillos del reino de Sevilla», *Archivo Hispalense,* nº 58-59, 1953, pág. 134) volvió a referirse a este mismo programa amplio de construcciones al afirmar que la primera relación de castillos de la ciudad la proporciona «el privilegio de Sancho IV de 4 de septiembre de 1293, concediendo a Sevilla facultad para construir los de Cumbres Mayores, Santa Olalla, Aroche, Fregenal, Villanueva del Camino y Lebrija, y cediéndole para ayuda de costa de los dos primeros 500 maravedís anuales durante seis años en las tercias reales de Almadén de la Plata, Cala, Real, Santa Olalla y Cumbres». Como puede comprobarse, en este caso la fecha es distinta a la del documento del AMS y al citado por Ortiz de Zúñiga, si bien parece que debe ser el fruto de alguna confusión, pues cuando cita su fuente el autor del clásico trabajo sobre los castillos sevillanos se refiere a la obra de Nicolás Tenorio, en la misma edición y página en la que se edita el documento de 4 de noviembre de 1293 y que para nada hace mención de las fortalezas de Aroche, Fregenal, Villanueva y Lebrija. Florentino PÉREZ-EMBID (*La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal,* Sevilla, 1975, pág. 74), al hablar del documento en cuestión, que cita por cierto correctamente, no duda luego en aseverar que «con tales medios -los puestos a disposición del concejo sevillano por Sancho IV- en los años siguientes la ciudad no sólo construyó esos dos castillos, sino también otros en Aroche, Fregenal y otros lugares», sin ofrecer en este caso indicación alguna sobre su fuente. Por último, por citar un ejemplo más de la tradición mencionada al principio de esta nota, señalar que Javier PÉREZ-EMBID WAMBA («Sobre dos mitos del pasado medieval de la Sierra: los Templarios de Aracena y el Fuero de Aroche», *IV Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva*, Jabugo, 1989, págs. 151-152) sostiene que Sancho IV «llevó a cabo una política de fortificación del reino de Sevilla que se tradujo en el levantamiento en profundidad de tres líneas de castillos: Aroche-Encinasola-Fregenal; Torres-Cortegana-Cumbres; Aracena-Cala-Santa Olaya. Con la antesala del Castillo de las Guardas». Por desgracia, el citado autor no refiere tampoco sus fuentes. Por nuestra parte, no nos queda más remedio que confesar que, aparte del documento de Sancho IV de 4 de noviembre de 1293, donde se establece la financiación de las fortalezas de Cumbres y Santa Olalla, no hemos podido encontrar referencias documentales de primera mano acerca de una política constructiva de mayor alcance en esta época.

Hay que pensar, en este sentido, que tras el establecimiento de un nuevo límite político en la zona, tras la desaparición de la estructura territorial musulmana, se hiciera necesario una reorganización o, al menos, un reforzamiento de la defensa del nuevo espacio. Ya Francisco COLLANTES (3) señaló la constitución de un modelo defensivo en el alfoz sevillano frente al reino de Portugal formado «por líneas concéntricas escalonadas en profundidad de las cuales la primera y más cercana a la frontera la formaban Aroche, Encinasola y Fregenal, teniendo detrás una segunda con Torres, Cortegana y Cumbres Mayores y por último otra formada por Aracena, Cala y Santa Olalla», sirviendo el Castillo de las Guardas «de enlace a estas defensas periféricas con el grupo situado en las cercanías de la capital».

Por nuestra parte, pensamos que la estructura defensiva del término de Sevilla en el sector noroccidental se organizó, más que mediante líneas concéntricas escalonadas en profundidad (pues ello debía suponer un enlace visual entre las fortalezas -cosa que no ocurre- o al menos un sistema de comunicaciones rápido impensable en esta época, además de la existencia de recursos militares propios de otros momentos más recientes), en virtud de la posición de cada fortaleza en la red viaria. Así, como afirma Joao Carlos García (4), Aroche, Cortegana y Aracena serían puntos sucesivos que el enemigo tendría que enfrentar para pasar la sierra a lo largo de la antigua calzada romana XXI, que unía Beja y Sevilla; Cala y Santa Olalla controlarían la vía norte-sur (el Camino de la Plata) justo en el lugar en el que se cruza con otro camino que, procedente de Portugal, estaría a su vez protegido por Encinasola, Fregenal y Cumbres. De ser aceptable esta hipótesis, la construcción del castillo de Cumbres estaría en relación con un reforzamiento de las defensas en esta última vía de comunicación (y de penetración extranjera) y el de Santa Olalla con la construcción de un bastión en el punto de enlace del anterior camino con el que procedía del norte, justo en el punto que constituía el límite norte del alfoz de Sevilla frente a la jurisdicción de la orden del Temple.

Por otra parte, las vicisitudes históricas por las que habían pasado las villas más cercanas al sector noroccidental del alfoz de Sevilla, en el linde de la frontera con Portugal (enfrentamientos entre Castilla y Portugal -entre Alfonso III y Alfonso X- por la soberanía de localidades como Aroche, Aracena, Serpa y Moura, las implicaciones de la Orden del Hospital -con jurisdicción sobre algunas de ellas- y sus relaciones, conflictivas por cierto, con

---

(3) COLLANTES DE TERÁN, Francisco: «Art. cit», pág. 135.

(4) GARCÍA, Joao Carlos: *O espaco medieval de reconquista no sudoeste de Península Ibérica*. Centro de Estudios Geográficos, Lisboa, 1986, pág. 93-94.

Mapa 1

VIAS DE COMUNICACION ENTRE PORTUGAL Y CASTILLA EN EL AREA ESTUDIADA A FINES DEL SIGLO XIII

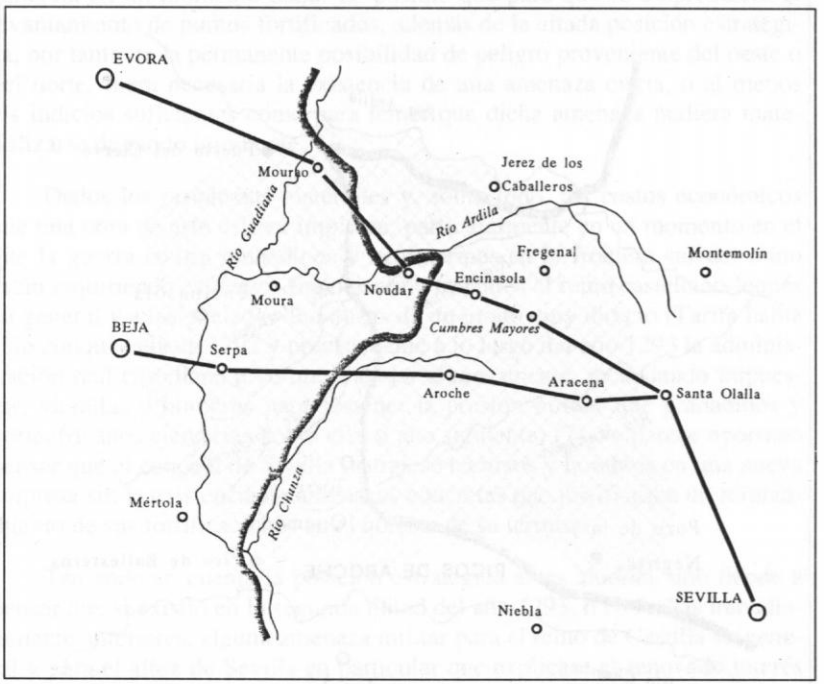

Frontera actual hispano-lusa.

el soberano portugués, el conjunto de acuerdos entre los citados reyes por la cuestión del Algarbe y de las tierras conquistadas por los lusitanos o las órdenes portuguesas al oriente de Guadiana) ponen de manifiesto la precariedad del equilibrio antes señalado (5).

(5) No es nuestra pretensión entrar en un análisis detallado de esta cuestión. La bibliografía al respecto es relativamente abundante, siendo quizás suficiente señalar algunos de los autores y obras a los que nos remitimos: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Andalucía en tiempos de Alfonso X. Estudio histórico», en *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*. Ed. Caja de Huelva y Sevilla, Sevilla, 1991, págs. XXIX-CXVIII; Idem: «Conflictos fronterizos en la Sierra de Aroche. El pleito de Barrancos (1493)», en *Huelva en su Historia*, Colegio Universitario de la Rábida, pág. 193-200; MARQUES, José: «Os castelos algarvios de Ordem de Santiago

Mapa 2
DETALLE DE LA ZONA ANALIZADA

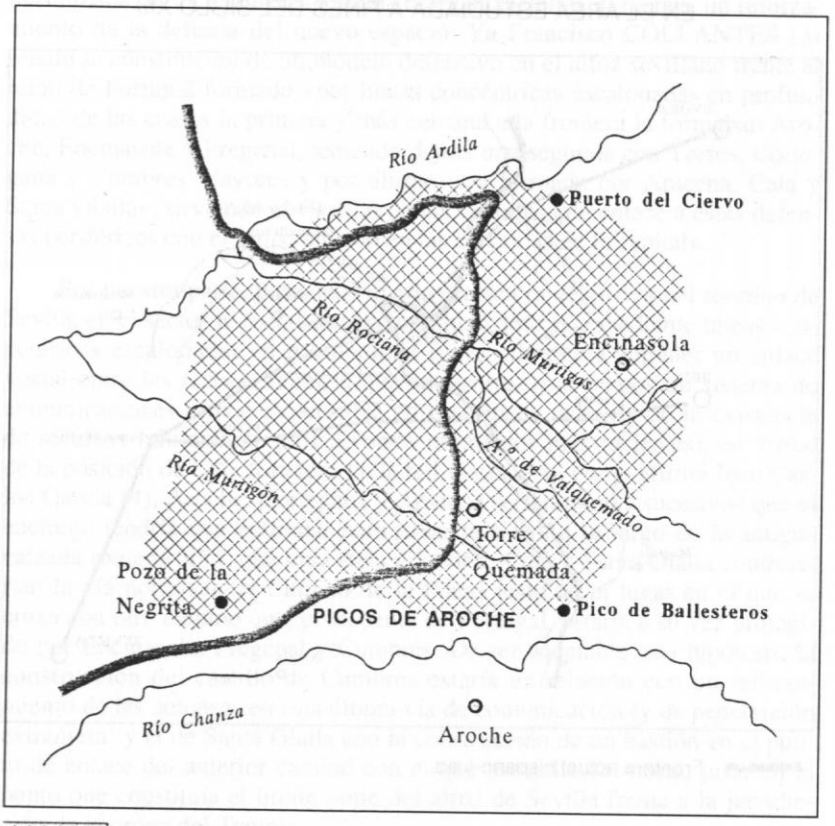

La nueva posición estratégica puede justificar, sin duda, la construcción de fortificaciones en este sector del término sevillano: en un momento

---

no reinado de D. Alfonso III», en *Actas das I Jornadas de Historia Medieval do Algarve e Andalucía*, Loulé, 1987, págs. 101-130; MATTOSSO, José: «As relaçoes de Portugal com Castelano reinado de Afonso X, o Sábio», en *Fragmentos de uma composiçao Medieval*. Ed. Estampa, Lisboa, 1987, págs. 73-94; MATTOSSO, José: *Identificaçao de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal, 1096-1325*. Vol. I, Ed. Estampa, Lisboa, 1991; PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier: *Art. cit.*, págs. 145-156; PÉREZ-EMBID, Florentino: *Op. cit.*, págs. 36-72.

u otro podían surgir (cabría decir resurgir) conflictos fronterizos con Portugal. Pero no sabemos si son suficientes la situación geográfica y los antecedentes históricos (6) para explicar una labor de fortificación en una zona concreta en un momento dado. Es posible que para que se emprendiera el levantamiento de puntos fortificados, además de la citada posición estratégica, por tanto de la permanente posibilidad de peligro proveniente del oeste o del norte, fuera necesaria la existencia de una amenaza cierta, o al menos los indicios suficientes como para temer que dicha amenaza pudiera materializarse de modo inminente.

Dados los problemas materiales y, sobre todo, los costos económicos que una obra de este calibre implican, particularmente en un momento en el que la guerra contra granadinos y benimerines en la frontera sur del reino están requiriendo esfuerzos financieros y militares al reino castellano-leonés en general y a las ciudades andaluzas de un modo muy directo (Tarifa había sido conquistada en 1292 y precisamente a lo largo del año 1293 la administración real castellana tuvo que trabajar afanosamente, recaudando impuestos, vituallas y hombres para sostener la presión militar que granadinos y norteafricanos ejercerían sobre ella al año siguiente) (7), no parece oportuno pensar que el concejo de Sevilla distrajese recursos y hombres en una nueva empresa sin la existencia de amenazas concretas que justificasen un reforzamiento de sus fortificaciones en el noreste de su término.

Teniendo en cuenta la posición estratégica antes aludida, uno tiende a pensar que si existió en la segunda mitad del año 1293, o en fechas inmediatamente anteriores, alguna amenaza militar para el reino de Castilla en general y para el alfoz de Sevilla en particular que explicase el renovado interés

---

(6) De hecho, la frontera se había estabilizado en esta zona, al menos formalmente, desde los acuerdos de Badajoz de 1267, en los que Alfonso X renunció en Alfonso III de Portugal y su hijo Don Dinís sus derechos sobre el Algarbe a cambio de la cual el monarca portugués le hacía entrega al castellano «de quanto ha entre Guadiana e Guadalquivir». Véase *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, docs. 320, 321 y 322.

(7) Una relación detallada de los acontecimientos militares en la frontera granadina durante los últimos años del reinado de Sancho IV, coincidiendo con las fechas en que se expide el documento sobre financiación de castillos en la sierra de Sevilla puede encontrar en GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: «Tarifa y la política de Sancho IV», *Boletín de la Real Academia de la Historia»*, tomo LXXVI, págs. 53 y ss. 123 y ss y 420-449 (1920); tomo LXXVII, págs. 192-215 (1921). Sobre esto mismo y acerca de los detalles de la financiación de la guerra contra granadinos y benimerines entre 1292 y 1294 y del esfuerzo recaudador y organizador emprendido para su mantenimiento también puede consultarse; GARCÍA FITZ, Francisco: «Los acontecimientos político-militares de la frontera en el último cuarto del siglo XIII», *Revista de Historia Militar*, núm. 64 (1988), págs. 9-71 y del mismo autor «La defensa de la frontera del Bajo Guadalquivir ante las invasiones benimerines del siglo XIII», en *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, págs. 275-323.

de la ciudad y del rey por la «guarda» de su término en este sector del alfoz, ésta debía venir de su vecino: el reino de Portugal.

Contemplando el transcurrir histórico, incluso puede dar la impresión de que Sevilla, con su decisión de levantar fortificaciones en la Sierra, se adelantaba a la crisis política y militar que el reino de Castilla habría de sufrir muy poco tiempo después: no habían transcurridos apenas dos años desde que la ciudad consiguiera del rey la financiación de sus proyectos defensivos, cuando a la muerte de éste el reino se sumía en una problemática minoridad, la de su hijo Fernando, que sería aprovechada entre otros por el rey don Dinis de Portugal para hacer efectivas sus pretensiones territoriales sobre algunos sectores de la frontera (8). Concretamente, y por lo que a nosotros nos interesa, baste señalar que en octubre de 1295, tras algunos meses de amenaza y presión, Portugal conseguía de los tutores de Fernando IV algunas plazas, entre otras aquéllas situadas al oeste del río Guadiana y vecinas del concejo de Sevilla: Serpa, Moura y Mourao (9). No sería ésta la última vez que Sevilla viera amenazadas su término desde Portugal a lo largo de este reinado.

Sin embargo, habría que preguntarse si, desde el punto de vista de la política internacional, el concejo de Sevilla y el rey Sancho IV tenían, antes de que se produjeran estos acontecimientos de 1295 y años posteriores, algún tipo de indicios de los que pudiera inferirse la posibilidad de un peligro más o menos inminente en el momento en el que decidieron emprender

---

(8) A este respecto puede consultarse la *Crónica del rey don Fernando Cuarto*, BAE, tomo LXVI, Madrid, 1983, caps. I al III. También GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, págs. 29-78.

(9) Según la *Crónica de rey Don Fernando Cuarto*, ante las amenazas del rey Don Dinís, el infante don Enrique, tutor de Fernando IV, se entrevistó con el monarca luso en La Guardia «é puso con él de le dar Serpia, é Mora é Morón, que son tres villas muy buenas a muy fuertes é con muy grandes términos, é desto le fizo muy grand pleito é omenaje». Con posterioridad el rey de Portugal se entrevistaría con el de Castilla y sus tutores en Ciudad Rodrigo, donde «entregáronle Mora é Serpia é Morón, é puso con el Rey muy grand pleito de la ayudar contra todos los omes del mundo; é entonce pusieron pleito del tiempo que se ficiese el casamiento del Rey con la infanta doña Constanza, su fija del rey de Portugal» (cap. I, pp. 96-97). El documento de «devolución» que se expidió al efecto (Ciudad Rodrigo, 29 de octubre de 1295) indica que el rey de Castilla, con otorgamiento de sus tutores y consejo de otros hombres buenos de sus tierras, «entendiendo e sabiendo nos verdad que los castiellos e las villas de Mora o Serpias eran e de derecho devian seer del señorío de Portugal e que fueran e eran ende enagenadas muy sin rason e muy sin derecho e a grand peligro de las almas del rey Don Alfonsso mio avuelo e de mi padre el rey don Sancho e de la mía tenemos por bien e por derecho e por librar las almas de mio avuelo e de mi padre e de la mia de me partir e partome luego de los castiellos e de las villa de Mora e Serpia... e entregogeles luego al muy noble Don Doonis rey de Portugal» (*As Gavetas de Torre do Tombo*. Vol. III, Lisboa, 1963, Gaveta XIV, 1-14, págs. 590-591).

la política constructora a la que nos referimos. Pues, bien; un análisis detallado de las relaciones entre Castilla y Portugal durante el reinado de Sancho IV pone de manifiesto la inexistencia de conflictos de la suficiente envergadura como para explicar el renovado interés de la ciudad de Sevilla por consolidar la guarda de su término en el sector fronterizo con Portugal (10).

Por ello, quizás sea conveniente buscar las causas de aquel proceso de construcciones en un nivel de explicación distinto del anterior. Por fortuna, tenemos algunas fuentes de fines del siglo XIII y primera mitad del XIV que permiten hacernos una idea de la situación que se vivía en la comarca en las fechas en las que el concejo mandó construir los castillos en Cumbres y Santa Olalla, cuyo análisis puede ofrecernos, quizás, una vía de interpretación que deja al margen, o al menos en un segundo plano, las razones de política internacional.

El noreste del alfoz sevillano, la Sierra, fue una zona particularmente sensible incluso desde la conquista de la propia ciudad: zona de conquistas portuguesas y de órdenes militares, la comarca se vio envuelta en los conflictos que enfrentaron a Alfonso III de Portugal y a Alfonso X de Castilla por la cuestión del Algarve y de las plazas ocupadas por los portugueses al este del río Guadiana (11).

Aunque en buena medida toda la región fue entregada a Sevilla en 1253 como parte de su alfoz, bien pronto se puso de manifiesto que ni la ciudad tenía capacidad organizativa para un territorio tan amplio, ni otras jurisdicciones, implantadas en algunos casos en la zona desde antes incluso de la conquista de la propia ciudad, estaban dispuestas a dejar de ejercer sus derechos frente a la jurisdicción sevillana (12).

---

(10) Un análisis de la política internacional de Sancho IV puede encontrarse en GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, vols. I y II, Madrid, 1922 y 1928. Por nuestra parte, tuvimos la oportunidad de abordar las relaciones entre Castilla y Portugal durante este periodo, buscando precisamente las causas que explicasen el proceso de encastillamiento de este sector del alfoz sevillano, en las *VIII Jornadas del Patrimonio Histórico de la Sierra de Huelva*. Cumbres Mayores, 1993, a cuyas actas, aún en prensa, nos remitimos.

(11) Véase nota 5.

(12) Los documentos constitutivos del término sevillano han sido publicados en distintas ocasiones. Baste citar la edición de los mismos en *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, docs, 80 y 81. El fechado a 6 de diciembre de 1253 (doc. 80) recoge los límites del término de la ciudad precisamente en el sector que nos interesa, definiéndose el mismo por «Alaria, cuemo corre el agua e entra en Budión, e Budión entra en Ardiella; e cuemo cahe en Ardiella la foz de Bobaraes, e cuemo sale por los cuellos de los Villanos; e cuemo recude de los cuellos de los

Como sabemos, desde muy pronto, y para la zona de nuestro interés, Sevilla vio cercenados sus teóricos términos en favor de algunas órdenes militares (13): en el límite norte, la orden del Temple había constituido un señorío importante sobre unas localidades que, al menos formalmente, habían sido entregadas en 1253 a la ciudad como término. Nos referimos a Fregenal y a Jerez de los Caballeros (Jerez Badajoz), localidades dependientes de la encomienda templaria de Valencia del Ventoso (14). Dicha encomienda llegó a constituir un bastión importante de la Orden, pues abarcaba, además de las villas citadas, las de Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas, Villanueva del Fresno, Valencia del Mombuey, Zahínos, Oliva, Higuera la Real, Bodonal, Valencia del Ventoso, Atalaya, Valverde de Burguillos y Burguillos, según se desprende de una concordia sobre límites celebrada por el concejo de Badajoz y el Temple y ratificada por Alfonso X en agosto de 1277 (15).

No sabemos cuándo se formó dicho señorío ni en qué momento las localidades que habían sido concedidas al concejo de Sevilla en 1253 revertieron al Temple, pero nos consta que ya en 1273 había un «comendador de Xerez Badalloz» (16). Desde luego, en 1283 las localidades seguían perte-

---

Villanos, cerro a cerro, e fiere en la sierra de Casament, e fiere en derecho de Mont Polín en el agua de Guadalcarranque; e cuemo corre Guadalcarranque; e cuemo lexa el agua de Guadalcarranque e entra en Fraga Munnoz; e cuemo corre Fraga Munnoz e entra en Guadiana, Cuencoz, Xerez Badaioz, Monasterio de so Oliuas, Nódar, Torres, Castillo de Valera, Segonça, Cuerua, Montemolín, Sufre, Aracena, Alfayar de Lapa, Almonaster, Cortegana, Aroche, Mora, Serpa, Aymont, Alfayat de la Penna, Andéualo, Castil Ruuio, Azoaga, Sotiel, Cibdadela, Castriel, Montogin, Constantina, Teiada, Solúcar, Heznalcáçar, Guadayra e Alaquás». La amplitud de este término le hizo pensar a Julio GONZÁLEZ (*Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, tomo I, pp. 371 y ss.) que probablemente el concejo ignoraba la realidad o estaba interesado en conseguir un límite lo más dilatado posible. En todo caso, dentro de los citados límites se incluyeron de modo improcedente algunas localidades que habían ya sido concedidas a otras instituciones. Así, Jerez de los Caballeros era un concejo independiente cuando fueron establecidos sus límites con Hornachos y Montemolín en 1249, mientras que esta última y Ayamonte pertenecían a la orden de Santiago.

(13) Sobre este proceso de desmembración de los originales términos, véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel; BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes; MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 1987, págs. 116-138.

(14) Sobre las posesiones de la Orden del Temple y su implantación al norte del alfoz de Sevilla, véase ESTEPA, Carlos: «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León», *Cuadernos de Historia*, 6 (197-5), págs. 121-186, así como RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: *La Tierra de Badajoz (1230-1500)*. Separata de la *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 1952.

(15) RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: «Art. cit», págs. 13-14.

(16) En el cabildo de Sevilla celebrado el 15 de octubre de 1273 se cita a un tal Martín Martínez, «comendador de Xerez Badalloz». Véase GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Cuadernos de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X». *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 16 (1989), pág. 121.

neciendo a la Orden (17), y así sería hasta la disolución de la misma en los primeros años del siglo XIV (18). En realidad, incluso ignoramos si el territorio fue realmente desgajado del término de Sevilla para ser entregado al Temple o si, de hecho, dicha orden militar estaba ya asentada en la zona antes de que Alfonso X delimitara el alfoz de Sevilla.

En el límite este del término sevillano en Sierra Morena ocurría algo similar: las localidades conquistadas por la orden de Hospital al oriente del Guadiana entre 1230 y 1233 (Serpa y Moura), estaban todavía vinculadas a dicha orden cuando fueron incluidas en el alfoz de Sevilla en 1253 (19). En este caso, es muy probable que nunca llegasen a depender de la jurisdicción de la ciudad y que la donación a la orden en 1259, recogida por el analista Ortiz de Zúñiga, no sea sino el reconocimiento explícito de una situación de hecho (20).

---

(17) El 8 de marzo de 1283, Alfonso X devolvía a la Orden del Temple las villas y castillos de Jerez de los Caballeros (Jerez Badajoz) y Fregenal. Según se expone en el documento un tal Gómez García, «que se llamaua comendador tenente lugar del maestre en las cosas que el Temple auia en Castilla y León» y los freires de la Orden en los citados reinos habían tomado el partido del infante don Sancho, por lo que habían perdido los derechos de todo lo que tenían en el territorio castellano-leonés. Cuando Juan Fernández, que era el verdadero lugarteniente del maestro de la Orden del Temple, volvió de Tierra Santa, se unió a la causa alfonsina junto con algunos freires portugueses, por lo que le fueron reintegrados los citados bienes, entre ellos Jerez de los Caballeros y Fregenal. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, doc. 509, págs. 539-540.

(18) Con anterioridad a 1309 Fernando IV había ya mandado al concejo de Sevilla que tomase por la fuerza el castillo de Fregenal y lo había reintegrado a su territorio, para en esta fecha ser donado a Gonzalo Sánchez de Troncones, a cuya muerte fue devuelto a la ciudad (1312). El documento lo publica BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, tomo II, doc. DLXX, págs. 833-835.

(19) La inclusión de las plazas conquistadas por los portugueses en la orilla izquierda del Guadiana -Serpa, Moura, Ayamonte, Aracena, Aroche- en el alfoz sevillano en un asunto problemático sobre el que no podemos entrar en profundidad. Basta decir que, en líneas generales, se ha interpretado que dicha concesión a Sevilla fue consecuencia del acuerdo alcanzado entre Alfonso III y Alfonso X en torno a la cuestión del Algarbe. Véase, por ejemplo, PÉREZ-EMBID, Florentino: *La frontera sobre los reinos de Sevilla y Portugal*, págs. 50-53, y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Andalucía en tiempos de Alfonso X. Estudio Histórico», en *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, págs. LVI-LVII. La implantación de la Orden del Hospital en la zona es otra cuestión; según todos los indicios, los sanjuanistas habían sido precisamente los conquistadores, entre 1230 y 1233, de Serpa y Moura, e incluso algunos autores llevan estas conquistas hasta Aroche y Aracena, si bien sobre esto el consenso es menos general. (Véase PÉREZ-EMBID, Florentino: *Op. cit.*, págs. 36-42 y PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier: «Sobre dos mitos del pasado medieval de la Sierra: los templarios de Aracena y el Fuero de Aroche, en *IV Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva*, págs. 147-148). Desde entonces, al menos en los casos de Serpa y Moura, los hospitalarios ejercieron su jurisdicción sobre aquel territorio y así seguían haciéndolo en 1253, cuando Alfonso X delimitó los términos de Sevilla, incluyendo en ellos las citadas villas y castillos.

(20) El 1 de febrero de 1253 Alfonso X concedía las villas de Serpa y Moura a D. Riombal, a quien se le titula «mariscal mayor de la orden del Hospital de San Juan». ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales de... Sevilla*, vol. I, año 1259, 1, pág. 226.

Tras los acuerdos de Badajoz de 1267 todas las tierras comprendidas entre el Guadiana y el Guadalquivir fueron reconocidas como castellanas (21), pero no parece que este cambio supusiera modificación alguna en lo que a la jurisdicción de Serpa y Moura se refiere, puesto que, al menos hasta 1271, la Orden del Hospital mantuvo su señorío sobre ellas (22).

Es cierto que a partir de esa fecha, o al menos desde 1281 (23), estas localidades dejaron de pertenecer a la Orden del Hospital, pero en todo caso no tenemos ningún indicio de que fuesen incorporadas al término de Sevilla: en 1283 Alfonso X concedió a su hija doña Beatriz, reina de Portugal y madre de Don Dinís, un señorío vitalicio, que debía reverter al sucesor de la corona castellana tras la muerte de la infanta sobre las villas de Moura, Serpa, Noudar y Mourao (24).

Desde luego, la mencionada donación no fue respetada por Sancho IV al acceder al trono en abril de 1284, como otras muchas de las concesiones hechas por Alfonso X durante la guerra civil, pero parece que, mientras tanto, doña Beatriz llegó a ejercer el señorío efectivo sobre la zona, como lo puede demostrar el hecho de que unos meses antes de la muerte de su padre la reina de Portugal concediese el castillo de Moura a la Orden de Avis y el de Mourao a Don Raimundo de Cardona (25).

---

(21) *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, doc. 322, pp. 381-383.

(22) En agosto de 1271 Alfonso X concedía a los hospitalarios un conjunto de propiedades en el reino de León a cambio de los castillos de Serpa, Moura y Mourao. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, doc. 382, pp. 402-403.

(23) El 11 de marzo de 1281 la cancillería de Alfonso X volvía a expedir el documento de 1271, sin que sepamos si se trataba simplemente de una confirmación o, por el contrario, de una nueva orden de cambio de propiedades por incumplimiento de la primera. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, doc. 479, pp. 502-508. De todas formas, el 1 de diciembre de 1271, cuatro meses después del primer cambio con la orden del Hospital, Alfonso X concedía términos al concejo de Serpa, en lo que quizá pudiera interpretarse como un indicio de su renovada independencia. El documento fue confirmado por Sancho IV, posiblemente en el momento en el que la villa volvió a recuperar el señorío sobre si tras haber sido donado por Alfonso X a su hija doña Beatriz, como más adelante se verá (*As Gavetas da Torre de Tombo*, tomo III, Gaveta XIV, 5-20, pp. 731-732.

(24) *As Gavetas da Torre do Tombo*, tomo XII, Gaveta XIII, 2-3. El documento está fechado a 4 de marzo de 1283.

(25) La noticia sobre Moura la recoge José MARQUES: «Os castelos algarvios da ordem de Santiago no reinado de D. Alfonso III», en *Actas das I Jornadas de Historia Medieval de Algarve e Andalucía*, pp. 101-130. Esta donación está fechada en Sevilla a 8 de enero de 1284. Sin embargo, Joao Carlos GARCÍA (*Op. cit.*, pág. 65) recoge una noticia diferente, según la cual el 5 de enero de 1284 la reina de Portugal concedió el castillo de Moura a Vasco Martins Serrao. El dato de la concesión a Don Raimundo de Cardona de la villa de Mourao procede de PÉREZ-EMBID, Florentino: *Op. cit.*, pág. 73.

Como queda apuntado, Sancho IV no debió respetar el señorío de doña Beatriz sobre Serpa, Moura, Mourao y Noudar, y tal vez ni siquiera las donaciones hechas por su tía, si bien es cierto que todavía en julio de 1284 el nuevo rey de Castilla hacía entregar algunas rentas de Moura a la reina de Portugal (26). Pero poco después, en septiembre de este mismo año, es un importante personaje de la Corte, Pedro Martínez de Fe, el encargado del mantenimiento de Serpa y Moura y a él van dirigidos los frutos de algunas rentas de estas dos villas durante ese año y el siguiente (27).

De cualquier modo, Serpa y Moura serían posteriormente (1291) entregadas en fieldad como garantía de los pactos matrimoniales suscritos por Sancho IV y Don Dinís, con la particularidad de que estas dos villas, junto con alguna otra, quedarían en fieldad incluso después de que se efectuase el matrimonio, en este caso como fieldad de las arras que habían de hacerse efectivas (28). Por último, indicar que tras el traspaso de las villas de Serpa y Moura a Portugal en 1295, Don Dinís las reintegraría a la Orden del Hospital (29).

Queda claro, por tanto, que las tierras situadas al norte y este del noreste del alfoz de Sevilla se encontraban bajo jurisdicciones distintas: la Orden del Temple, la Orden del Hospital y otras quizás no suficientemente conocidas o consolidadas. En una tierra que, como afirma González Jiménez (30), debió recibir pocos pobladores tras la conquista cristiana y en la que muy probablemente el «poblamiento se redujese a unos cuantos enclaves de valor militar», mientras que la mayor parte de la sierra quedaba «prácticamente despoblada, o, en el mejor de los casos, poblada por grupos reducidos y dispersos de pastores, recolectores de corcho y colmeneros», no es de

(26) El 26 de julio de 1284 Sancho IV mandaba al concejo de Moura y a los moros de su morería que acudiesen a la reina doña Beatriz con el servicio que le habían prometido a Alfonso X. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Op. cit.*, tomo I, «Registro de cancillería de los años 1283 a 1286», pág. CLIII.

(27) En septiembre de 1284 concedía a Pero Martínez de Fe doce mil mrs, para el mantenimiento de Serpa y Moura; tres meses después ordenaba que las rentas de la morería de Moura fuesen entregadas al citado Pero Martínez de Fe; en julio de 1285, Sancho IV mandaba a Esteban Pérez Godino y a Rodrigo Esteban, encargados de recaudar diversos derechos y rentas en Serpa y Moura, que recudiesen con ellas al mencionado personaje. En GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Op. cit.*, tomo I, «Registro de cancillería de los años 1283 a 1286», pág. CLIV y p. CLXIV.

(28) Véase nota 21.

(29) GARCÍA, Joao Carlos: *Op. cit.*, pág. 65.

(30) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Andalucía en época de Alfonso X. Estudio Histórico», en *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, págs. XLVI-XLVII.

extrañar que se produjesen desde muy pronto incidentes más o menos graves entre vecinos de las villas comarcanas (Moura, Serpa, Aroche, Cumbres) y, lo que es más grave y trascendental, enfrentamientos entre las diversas jurisdicciones que tenían intereses en una zona de límites escasamente o nada definidos.

Desde un punto de vista geográfico, Joao Carlos García ha afirmado, al referirse a la situación de la zona en épocas musulmanas, que el corredor de Sierra Morena, marcado por la antigua calzada romana XXI, que iba de Beja a Sevilla, e incluía en su recorrido localidades como Serpa, Aroche, Cortegana, Almonaster y Aracena, constituiría una «franja de fricción» entre espacios polarizados por los centros regionales de Beja y Sevilla (31). Se trataría, por tanto, incluso en la primera época de ocupación cristiana, de «espacios poco polarizados», donde la influencia de los grandes centros sería tenue y la «idea de discontinuidad del espacio» muy patente.

Esta falta de polarización, de delimitación nítida de zonas de influencias entre centros de población y de jurisdicción importantes, daría lugar a una «franja de fricción» en el sentido más literal del término. ¿Acaso podría ser este el motivo último que explicaría el proceso de «encastillamiento», por utilizar palabras de González Jiménez (32), que se inicia en la zona a fines del siglo XIII por parte de uno de los núcleos de jurisdicción implicados, el concejo de Sevilla?

De que el espacio comprendido entre las posesiones de la Orden del Temple, al norte (Fregenal y Jerez de los Caballeros), los límites de los términos de las villas de Serpa, Moura y Noudar al este (independientemente de que en uno u otro momento estuviesen bajo el señorío de la Orden del Hospital o de otras jurisdicciones) y las tierras y localidades pertenecientes sin duda al alfoz de Sevilla al sur y oeste (Aroche al sur, Cumbres y Santa Olalla al oeste) fue a fines del siglo XIII una «franja de fricción», poseemos suficientes testimonios, algunos bastante tempranos.

Por desgracia, las fuentes no son excesivamente abundantes. El Archivo Municipal de Sevilla, salvo la documentación real, no ofrece prácticamente ningún material del siglo XIII al investigador. No obstante, recientemente se ha publicado alguna documentación (procedente del Archivo Municipal de Murcia, pero de origen sevillano) que incluye varias actas

(31) *Op. cit.*, p. 26.

(32) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Andalucía en época de Alfonso X...», pág. XLVI-XLVII.

capitulares del concejo hispalense de época de Alfonso X y que nos pueden ofrecer algunos datos interesantes (33). Por otro lado, en la abundante documentación del Archivo de la Torre do Tombo referida al pleito de las Contiendas entre Aroche y Moura, que se extiende a lo largo de toda la Edad Media, hemos podido espigar un importante conjunto de noticias referidas a los últimos años del siglo XIII (34).

De todo ello se obtiene una información, referente al último cuarto del siglo XIII, sin duda valiosa, pero muy desigual: así como los enfrentamientos entre los vecinos de Aroche y los de Moura, y por tanto entre las jurisdicciones de Sevilla y la Orden del Hospital u otras, al este del espacio antes descrito, están suficientemente documentados, los conflictos entre los vecinos de Cumbres y Santa Olalla con los de Fregenal y Jerez de los Caballeros, y por tanto entre las jurisdicciones del concejo de Sevilla y de la Orden del Temple, al norte, apenas si nos han dejado rastro documental.

Este último caso quizás puede ser achacable más a la falta de documentación que a la inexistencia de enfrentamientos. Desde luego no se puede afirmar esto último con rotundidad, pero lo cierto es que prácticamente no tenemos documentación concejil sevillana, de Fregenal, de Jerez de los Caballeros ni de la Orden del Temple para esta época. Y cuando la encontramos, la misma recoge tales fricciones.

Así, a través de la copia de las actas capitulares del concejo de Sevilla que se conservan en el Archivo Municipal de Murcia, publicadas recientemente por González Arce, se pone de manifiesto la delicada situación de la zona norte del alfoz sevillano en su límite con la jurisdicción de la Orden Templaria: en octubre de 1273, el cabildo y los oficiales de Sevilla «mandaron dar carta a Las Cumbres para desafiar a Martín Martínez, comendador de Xerez Badalloz, porque en el término de Seuilla su freyre e sus omes cortaron a los omnes de Las Cumbres las conjuntas e los arados, e les derramaron las simientes» (35).

---

(33) GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Cuadernos de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 16 (1989), pág. 103-132.

(34) La documentación sobre el pleito de las Contiendas entre Aroche y Moura se publicó en diversos volúmenes de *As Gavetas da Torre do Tombo*, 12 tomos, Lisboa, 1960-1972. Utilizando documentación de la misma procedencia, pero para una espacio geográfico distinto y con otras pretensiones Daniel RODRÍGUEZ BLANCO pudo analizar el proceso de definición de términos entre villas portuguesas y extremeñas, es decir, el norte de nuestro ámbito de estudio, a lo largo de toda la Edad Media. Véase de este autor «Las relaciones fronterizas entre Portugal y la Corona de Castilla. El caso de Extremadura», en *Revista de Faculdade de Letras-Historia*, vol. III, 1986, págs. 135-146.

(35) GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Op. cit», pág. 121.

Por desgracia, se trata de una noticia aislada. Desconocemos la existencia de otros conflictos anteriores a la construcción de los castillos de Cumbres y Santa Olalla entre vecinos de estas poblaciones y los de Fregenal y Jerez, o entre las jurisdicciones de Sevilla y el Temple, desconocimiento que, como ya se dijo, quizás se deba más a la falta de fuentes que a la ausencia de problemas. En este sentido, quizás debamos tener en cuenta que, aparte de lo significativo que pueda ser la constatación de enfrentamientos en las pocas fuentes sevillanas de fines del siglo XIII que conocemos, los templarios realizaron desde la bailía de Valencia del Ventoso, en la que estaban incluidas las dos citadas villas, una decidida política expansiva frente a las jurisdicciones vecinas durante los reinados de Alfonso X y Sancho IV.

Los conflictos de la Orden con el concejo de Badajoz son bien conocidos gracias a un documento del citado concejo fechado el 10 de julio de 1284 (36). Según se indica en el mismo, la ciudad había estado largo tiempo en contienda ante la corte de Alfonso X contra las órdenes del Temple y de Santiago, que habían usurpado parte del término de Badajoz y lo habían poblado «de nuevo». En el mismo se señala que «las dichas órdenes ffizieron por fuerça estas pueblas en nuestro término conesçudo et amoionado que deuian seer de derecho essas pueblas aldeas de Badajoz et las Egglessias dellas que deuian seer del Obispo de Badajoz et si los procuradores destas órdenes respondiendo a la nuestra demanda dezian que los sus comendadores ffezieron estas pueblas sobre dichas en sus términos e non en nuestro término e que por esto eran suyas las pueblas ea las Eglesias dellas». En concreto, la orden del Temple había ocupado Olivenza, Táliga y Villanueva de Barcarrota. No sería, por tanto, de extrañar que la Orden del Temple siguiera o intentara seguir una política expansiva similar en el límite sur de su señorío, esta vez en detrimento del concejo de Sevilla.

Como hemos indicado, los enfrentamientos entre Sevilla y Moura, o Aroche y Moura, son bastante mejor conocidos. Nos sirven de fuentes los pleitos entre dichos concejos y conservados en la Torre do Tombo. Aunque los litigios que a nosotros nos interesan se plantearon en la primera mitad del siglo XIV, algunos de ellos incluyen testimonios de personas que refieren recuerdos de una situación anterior: la de los reinados de Alfonso X y Sancho IV. Son, por tanto, de un interés extraordinario para nuestras pretensiones.

Dos documentos son particularmente valiosos: de un lado, una «inqui-

(36) Lo publica RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: «Op. cit», pág. 17.

sición» hecha sobre los términos de los concejos de Sevilla y Aroche y los de Moura y Noudar en 1346 (37). A pesar de lo tardío de la fecha (medio siglo después de la financiación de los castillos de Cumbres y Santa Olalla), el escribano de Moura copió un documento anterior, fechado en el Campo de los Gamos el último día de mayo de 1311, en el que los jueces del rey Don Dinís y los procuradores del concejo de Moura, recogieron el testimonio de un total de veinte personas, todas ellas procedentes de Monsaraz, Serpa, Moura y otras localidades de la en ese momento -1311- corona portuguesa, que testifican sobre los límites que existían y fueron marcados en época de Alfonso X por Diego Ordóñez, alguacil mayor de Sevilla, con procuración de la ciudad, y Martín Pérez Farinha y Vasco Martínez por la Orden del Hospital, entre Moura y Aroche.

El segundo de los documentos recoge el proceso que se inició en febrero de 1332 entre los procuradores de Sevilla, Aroche, Moura, de la Orden de Avis y los reyes de Portugal y Castilla para solventar el problema de los términos entre Aroche y Moura (38). De nuevo se recabaron los testimonios de personas, seis portugueses y seis castellanos, que se decían sabidores de los antiguos términos que en el siglo XIII (en la época de los reyes Alfonso X y Sancho IV) pertenecían a Moura y Aroche.

Este conjunto de testimonios son muy variados entre ellos, tanto en extensión como en contenido. En todo caso, creemos que los testigos aportados por la parte portuguesa, vecinos de Moura, Serpa y otras localidades lusas y los testigos aportados por la parte sevillana, vecinos de Aroche principalmente, ofrecen dos líneas argumentales diferentes a la hora de describir los antiguos términos y los derechos ejercidos sobre ellos por cada una de las partes interesadas.

Básicamente el concejo de Moura, al margen de que en un momento dado dependiese de la Orden del Hospital, de la reina doña Beatriz o fuese simplemente un concejo de realengo, procurará demostrar que la zona en conflicto le pertenecía como término sobre el que ejercía plenamente su jurisdicción y donde sus vecinos practicaban sus actividades económicas sin contradicción alguna desde época de Alfonso X.

Para justificar el ejercicio de su señorío en este espacio, la gente de Moura afirmará repetidamente que los términos entre su concejo y el de Aroche, por tanto los límites de su jurisdicción -en estos momentos también

(37) *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. XI, Gaveta XX, 14-1, págs. 149-172.
(38) *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, págs. 584-606.

jurisdicción de la orden de San Juan- y la de Sevilla, fueron definidos en época de Alfonso X por el alguacil mayor de Sevilla, Diego Ordóñez, con procuración del rey castellano y con poder suficiente de la ciudad hispalense, y por Alfonso Pérez Farinha, comendador de la Orden del Hospital de Moura, también con procuración del rey (39). Aunque no sepamos exactamente la fecha de esta partición, es muy posible que se realizara con anterioridad de 1275, pues sabemos que Diego Ordóñez ocupaba ese cargo, el de alguacil mayor de Sevilla, en 1273 (40), y que en septiembre de 1274 fue recibido por la ciudad un nuevo alguacil mayor (41), mientras que está documentado que Alfonso Pérez Farinha fue prior de la orden en Portugal en 1260-1262 (42).

Por su parte, los vecinos de Aroche cuyo testimonio aporta el concejo de Sevilla, afirman, también repetidamente, que durante el reinado de Sancho IV, por tanto con posterioridad a la presunta delimitación de Diego Ordóñez, los términos en contienda pertenecían a la ciudad de Sevilla y eran explotados por la gente de Aroche, y preguntados por la partición a la que hacían referencia los de Moura responden que la desconocían y que, en todo caso, cuando hubo reuniones para la determinación de los límites, las partes no se avinieron a acuerdo alguno (43).

---

(39) Así, por no citar más que un ejemplo, uno de los testigos, Martín Esteve, «cavaleiro vassalo del rey e vizinho de Monsaraz», afirmaba que los límites entre los términos de uno y otro concejo, que acababa de describir, los conocía a través de dos personajes que habían estado presentes «quando Diego Ordonez veera por mandado del rey Dom Afomso de Castella e per outorgamento do concelho de Sevilla a partir contenda que era entre o concelho de Sevilha e d'Arouche de hua parte e concelho de Moura por razom dos termos e Dom Afomso Piriz Faria por la Ordem do Epital cuia entam era Moura outrossy per outorgamento del rey Dom Afomso de Castella». *Gavetas da Torre do Tombo*, vol. XI, Gaveta XX, 14-1, págs. 160-161. Para demostrar la plena validez legal de los actos realizados por los representantes de Sevilla y de la Orden, los de Moura necesitaban poner de manifiesto que el procurador sevillano tenía poder suficiente del concejo hispalense para acordar disposiciones en firme sobre los términos en contienda, que parece ser era lo que negaba la ciudad de Sevilla, razón por la cual a los testigos se les preguntaba expresamente por la procuración de Diego Ordóñez. Así, Juan Pérez, vecino de Moura, «perguntado se oyo dizer a los sobredichos se el Diego Oronez se traya poder del rey de Castilla e del concejo de Sevilha dixo que lles evyra dizer que sy», *As Gavetas...* vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, pág. 594.

(40) Se encuentra entre los presentes en las reuniones del cabildo de la ciudad en octubre de 1273 y en julio de 1274. GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Art. cit», pág. 121.

(41) Las actas capitulares de Sevilla señalan que en el cabildo de seis de septiembre de 1274 «uino Gomez Pérez Delvarenga a Sevilla pora alguazil», *Ibidem*, pág. 122.

(42) *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, tomo III, pág. 1819.

(43) Así, por ejemplo, Domingo Johan, vecino de la alquería de Juan Pérez y natural de Almonaster, «perguntado se sabya o se vira que foyra fecha partiçom de los terminos entre los de Aronche o de Moura e de Noudar o se vira y poner marcos o devisyones dixo que lo nom

Existía, por tanto, un desacuerdo básico no ya sobre la legalidad de las actuaciones realizadas por los representantes de las dos jurisdicciones (para una de las partes, el concejo de Moura, se habían guardado todos los requisitos exigidos, incluyendo la legítima representación de la ciudad de Sevilla), sino sobre la existencia misma de dicha partición.

Existiese o no tal delimitación de términos, lo cierto es que ambas partes tenían pretensiones jurisdiccionales sobre el espacio en cuestión. Sólo que tampoco coincidían a la hora de determinar los límites de la zona en contienda.

Según los testimonios aducidos por el concejo de Moura, la línea divisoria entre los dos términos habría sido trazada, aproximadamente, y partiendo desde la zona occidental de la Sierra de Aroche, por las cumbres de dichas sierras, hasta el pico de Ballesteros, zonas vertientes al río Chanza para Aroche y aguas vertientes al Murtigón para Moura, bajaría por el arroyo de Valquemado hasta el río Murtiga, donde enlazaría con Encinasola, de la que los testigos afirman reiteradamente que no estaba aún poblada, y desde ahí hasta el puerto de los Ciervos, donde desembocaría en el río Ardila, que delimitaría la frontera entre la jurisdicción del Temple y la del Hospital (44). Desde luego, el término pretendido por el concejo de Moura y la Orden del Hospital comprendía un enorme espacio que incluía Encinasola y Torres, si bien la primera no sería todavía ni siquiera aldea, tal como afirman alguno de los testigos (45).

---

vira nem o sabya». *As Gavetas*... vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, pág. 601. Otro vecino de Aroche, Palos Johanes, preguntado por esta misma cuestión, afirma igualmente que ni vio ni oyo partición alguna, «mas que fora y por muchas vezes em ayuntas pera partir los terminos e que nunca se avynieron». *Ibidem*, pág. 604.

(44) Desde luego, cada testigo ofrece su propia versión sobre la extensión del término de Moura, pero aproximadamente, con más o menos variantes, incluiría el espacio antes citado. Así, por ejemplo, Bartolomé Domínguez, vecino de Moura, indicaba que Diego Ordóñez y el comendador del Hospital en Moura «começaron a partir en la foz del Alamo e dy a la espiga de la serra aguas vertentes contra Moura de la una parte e de la outra parte contra Chança e dally a la Sovereira del Monte de los Pedras e dally por el espiga de la serra fasta la fonte del Corcho e la fonte del Corcho derecho a el pico e dy a la Torre Queymada e dende a Mortigua e dy a la foz de Cadaval e dy a en Inzina Sola e dy a la Cabeça del Cano e dy al porto de la Cerva e dy Ardilla a yuso». *As Gacetas*... vol. III, Gaveta XVII, 9-8, pág. 596.

(45) Así lo afirma, entre otros, Pedro Martínez de Alvito, quien señalaba que «ouvio dizer que o termo de Moura era por lo Alamo e des hi Atallaya do Salto e daly ao Picoto por la espiga de serra agua vertiente contra Chança e contra o Campo de Gamos. E que sabía Anzinha Solla por termo de Moura e que sabía Torres por termo de Moura e que sabia hi estar huum freire por lo Espital». *As Gavetas*... vol. XI, Gaveta XX, 14-1, pág. 164. Sobre la despoblación de Encinasola en el último cuarto del siglo XIII, baste citar el testimonio de Martín de Bom, quien indicaba que «alla sabia montar e defender por termo de Moura per Anzinha Solla e que a aldea nom era entom pobrada». *Ibidem*, pág. 163.

Por otro lado, los testigos aportados por los concejos de Sevilla y Aroche ofrecen panorámica bastante distinta en lo que respecta a la delimitación de los términos que pertenecían a la jurisdicción de Sevilla: según éstos, y también a grandes rasgos, la línea divisoria entre Moura y Aroche comenzaría en el Ficallo y seguiría hasta la aldea de San Verísimo, siguiendo por el camino de Mourao hacia el norte hasta enlazar con el Murtigón y el Ardilla, a partir del cual la línea flexionaría hacia el oeste para enlazar con la zona norte del actual término de Encinasola y de ahí hacia el sur hasta la Sierra de Aroche (46).

Como puede comprobarse, el espacio delimitado por cada parte y sobre el cual pretendían unos y otros ejercer la jurisdicción y desarrollar actividades económicas de manera excluyente se solapaba, lo cual era lógicamente el origen del conflicto. Pero es que, además, las reivindicaciones territoriales de los dos concejos, a fines del siglo XIII, abarcaban zonas muy extensas del territorio: así, mientras que los de Moura llevaban sus aspiraciones desde el río Ardilla hasta la divisoria de aguas de la Sierra de Aroche, en el sentido norte-sur, y desde, al menos, la actual frontera portuguesa hasta Encinasola en el sentido este-oeste, los de Sevilla anhelaban un enorme término dentro de estos mismos límites y además trazaban su frontera este varios kilómetros dentro de la actual raya portuguesa.

Bastaría con comparar los límites de esta originaria contienda entre Moura y Aroche en el siglo XIII con aquellos otros en los que cristalizaría a mediados del siglo XVI, para verificar la progresiva reducción de la tierra en conflicto a lo largo de tres siglos, en el curso de los cuales las distintas posiciones fueron consolidándose y empequeñeciéndose el término en discusión (47).

---

(46) Por ejemplo, Paulos Martin, vecino de Aroche, testificaba que el término de esa villa iba «des del poço de la Negrita fasta el aldea de Sam Verixemo por medyo de la aldea e desy al camino de Moram como va a la foz de Mortigom como entra en Acidilla e Ardilla arriba fasta el porto de la Junça e dy al Corral de la Rayna e day ao Corral de Setefilla que llamam agora Benafilla e dey por el cerro derecho fasta la Pedra Furada e dey al Curral de las Yeguas e dey a la casa de Cremente que se llamava entom de Domingos Gómez e dey a la Cabeça Espragosa e dey a la foz del Cadaval que entra em Murtiga e dy como da por cima de Rociana como da a los picos e dy a la Cabeça Cinchada e dy como da all vall de la Figueira e dy como da al corquino que esta alende de Anzina Solla e dy a la Cabeça de Paay Díaz e dy como da en un Sello e Sello arriba como parte por las cumbres de cima». *As Gavetas...* Gaveta XVII, 9-8, pág. 599.

(47) Los límites de la tierra de la Contienda, tal como aparece en la sentencia de separación de términos de 1542 pueden encontrarse en PÉREZ-EMBID, Florentino: *Op. cit.*, págs. 133-149. La misma sentencia, así como el desarrollo futuro del conflicto y su definitiva resolu-

Las aspiraciones territoriales y el ya citado solapamiento de los términos pretendidos por cada una de las partes ponen de manifiesto una absoluta indefinición del espacio controlado por las diversas jurisdicciones en aquel sector de Sierra Morena, lo que provocaría una extrema confusión a la hora de ejercer los derechos de las diversas instituciones en conflicto sobre las actividades económicas de los vecinos dentro de la zona descrita.

Desde luego, si algo queda claro a través de las respuestas de los testigos de ambas partes es que, como resultado de dicha confusión y de la consecuente desarticulación del territorio, durante el último cuarto del siglo XIII todos los poderes enfrentados ejercían de hecho su jurisdicción sobre sus hombres y las actividades de los mismos y aspiraban a actuar sobre los demás en esta zona en conflicto.

Así, los vecinos de Moura y otras localidades ajenas al concejo de Sevilla afirman repetidamente que, dentro de los límites trazados por Diego Ordóñez, siempre «usaron» del término sin contienda ninguna, y que cuando los vecinos de Aroche realizaban dentro del mismo algún tipo de aprovechamiento económico, pagaban los derechos correspondientes al almojarife de Moura (48). Además, como demostración del ejercicio de la jurisdicción del Hospital sobre la tierra en cuestión, los testigos señalan que en algunos lugares dentro de aquella línea, como Torres y Torre Quemada, vivía un freire de la Orden, sin duda como afirmación de poder (49).

---

ción, incluyendo la cartografía pertinente en RAMOS Y ORCAJO, Máximo: *Dehesa de la Contienda. Proyectos de división*. Lisboa, 1891. (Reedición de la Asociación Cultural SENABRA, s.1, s.f.).

(48) Muy expresivo a este respecto es el testimonio de Bartolomé Domínguez, vecino de Moura, quien preguntado si vio a los de Aroche labrar o criar dentro de las divisiones trazadas dijo que no, «salvo que vira labrar a Domingo Piriz irmano del priol Miguel Piriz en la Monte del Peso. Preguntado se lavrava y por termino de Mora o de Aroche dixo que lo nom sabya mas que el almonarife de Mora lle tomara ende a las vezes el dezemo e que vira levar dy muy grandes carregas de trigos a Mora a las vezes e que esta firma que levara dy dos vezes el dizimo a Mora». *As Gavetas*... vol. VII Gaveta XVII, 9-8, p. 596. Otro vecino de Moura, Fernán Martínez de Radinha, corroboraba lo anterior al afirmar que los de Moura «usarom por estas devisiones sem contenda nenguna» y que al menos conocía a dos vecinos de Aroche que «labraron» en dichos términos, «mas que todos los dezmos (sic) el derecho que los davam a Mora». *Ibidem*, p. 598. Un último ejemplo: Domingo Ramos, vecino de Serpa, afirma que después de que los términos fuesen departidos por Diego Ordóñez «o concelho de Moura husara sempre de termo por las dictas divisooes e que o defendera por seu. E quando alguuns gaados de Sevilha ou d'Arouche ou doutros lugares pasavam estas devisooes que de montavan os de Moura por seu termo e ihes pagavam ende o montado». *As Gavetas*... vol. XI, Gaveta XX, 14-1, pág. 162.

(49) El ya citado Pedro Martínez de Alvito afirmaba que «sabia Torres por termo de Moura e que sabia hi estar huum freire de Moura po lo Espital», mientras que Pedro Alfonso de

Por su parte, los testimonios aportados por el concejo de Sevilla sostienen que con posterioridad a la presunta delimitación establecida por el alguacil mayor de Sevilla y el comendador de la Orden del Hospital en Moura, los vecinos de Aroche realizaban sus actividades económicas en el territorio en discusión «sem contenda nenguna» y, como demostración de la jurisdicción ejercida por la ciudad de Sevilla en la zona, los ganados de Moura y Serpa que pastaban en la misma pagaban los derechos en Aroche. En este caso los testigos recuerdan con bastante detalle a los vecinos de Sevilla y Aroche que labraban la tierra o explotaban colmenas dentro de los límites defendidos como sevillanos (50).

La aplicación simultánea de dos o más jurisdicciones sobre un mismo territorio y las pretensiones de exclusividad inherentes al ejercicio del poder tenían que dar lugar necesariamente a enfrentamientos violentos entre las partes. De hecho, la fuerza parecía ser el medio más eficaz, quizás el único, empleado por las diversas instituciones enfrentadas para garantizar el control del espacio, la explotación de la zona y la percepción de rentas procedentes de las actividades económicas.

Así, cuando los testigos reconocen que durante algún tiempo sus convecinos dejaron de explotar los recursos de la tierra (pastos, cultivos, colmenas...) siempre exponen la misma causa: la violencia ejercida por la otra

---

San Guilleisemo señalaba que «ouvio dizer que estava hi huum freire na Torre Queimada por los de Moura». *As Gavetas*... vol. XI, Gaveta XX, 14-1, págs. 164 y 166.

(50) Los testimonios aportados por los vecinos de Aroche ofrecen una gran cantidad de detalles sobre aquellos otros que explotaban la zona para demostrar fehacientemente que en época de Alfonso X y de Sancho IV el término en contienda pertenecía a la jurisdicción de Sevilla sin discusión alguna y que era explotado por vecinos de Aroche. Así, Vicente Anes afirma que fue durante tres años acompañando a Juan Estévez a recaudar los diezmos que pertenecían al priorazgo de Aroche en el territorio en cuestión, describiendo cada una de las explotaciones de diverso tipo cuyos dueños hubieron de pagar: Juan Balufo, que moraba en la corte del Alamo, tenía una «mayada» de colmenas en el pozo de la Negrita y pagó el diezmo, señalando además que «vira dy levar el esteno de las colmenas al almoxarife de Aroche que estava hi por Sevilha; Martín Pérez de Alpedra moraba en la Figuera y pagó el diezmo del pan que labraba; Martín Estévez pagó el diezmo de los puercos que criaba cerca de la aldea de San Verísimo», añadiendo el nombre de otros muchos que «labraban» en distintos lugares dentro del territorio sobre el que se pleiteaba (Valquemado, Fonte Cubierta, Alpedra, Corte del Peso...). Señaló además que «destas devisiones que levava el dizimo Aronche por su término e que husavam del come de suyo e que andavam y los ganados de Sevilla e de Aronche e de sus términos e que se alguno de fora parte y entrava que lles tomavan el servicio o el montatgo». Preguntado si él vio entrar en estos términos a los de Moura o Noudar «que nom pagasem tributo alguno dixo que nom vira y a los de Moura entrar mais que entrarom y los de Alfonso Godíniz de Noudar e que los prendarom por el serviço e por montatgo», *As Gavetas*... vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, págs. 601-602.

parte. Valga como ejemplo el testimonio de un vecino de Moura, Fernán Martínez de Radinha, que indica que los de Moura y Noudar usaban de las divisiones expuestas sin contradicción alguna, «salvo quando algunos alquaides -se entiende que de Aroche- entrayam aca e lles tomavam a furto alguna cosa» (51).

No es ni mucho menos éste el único caso de agresión ejercida contra los vecinos de una y otra parte. Por el contrario, da la impresión de que la violencia física se practicaba con cierta asiduidad. En este sentido, contamos con un testimonio, procedente de las actas capitulares de Sevilla y ratificado por algunos de los testigos de la parte portuguesa, particularmente expresivo (52). Según el mismo, en el cabildo celebrado por el concejo de Sevilla el 8 de noviembre de 1275 en el convento de San Francisco, se leyó una carta de los vecinos de Aroche «de querella de commo los de Mora les mataron sus uezinos en sus lauores e les quemaron las sus casas dentro, e commo cortaron la mano a uno e aduxeronla a Seuilla». Como antes indicamos, la existencia de este incidente y sus detalles son también recordados por algunos de los testigos de Moura (53).

Los incidentes y agresiones continuaron en época de Sancho IV, aunque para entonces la Orden del Hospital no tuviese ya jurisdicción en la zona. En este caso, una nueva circunstancia parece que vino a complicar las ya difíciles relaciones entre los diversos poderes que aspiraban a controlar el territorio: la presencia en Noudar de Alfonso Godínez. No sabemos si dicha presencia es consecuencia de la concesión por parte de Sancho IV a este noble de origen portugués de un señorío personal o de una simple tenencia del castillo y la villa en nombre del rey, pero lo cierto es que, según algunos testigos, en la época en que Serpa, Moura y Noudar estaban en poder del rey de Castilla, Alfonso Godínez «tenía» Noudar (54). Pues bien, la presión ejercida desde Noudar afectó tanto a los vecinos de Moura

(51) *As Gavetas...* Vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, págs. 597-598.

(52) GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Op. cit», pág. 123 y *As Gavetas...* vol. XI, Gaveta XX, 14-1, pág. 165 y vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, pág. 595.

(53) Un tal Dom Abril afirma que «vizinhos d'Arouche veerom a fazer pucilgas ae Fonte Cuberta e que foy hi o comendador e que ihes derribou as casas e que ihes queimou hi dous homeens nas pocilgas e Ihes cortou as maaos. E que huum destes homeens que hi queimaron foy filho de Martym Johanes d'Olivença». Otro vecino de Moura, Juan de Aroche, indica que tales acontecimientos ocurrieron cuando fray Diego, «que estava em la Torre Queymada por grangero» la desamparó un tiempo, cosa que fue aprovechada por los vecinos de Aroche para poblarla, tras lo cual se produjo la intervención de los freires del Hospital. Véase nota anterior.

(54) Así lo señala Vicente Anes, vecino de Aroche, quien afirma que realizó diversas actividades recaudatorias en la zona «em tempo del rey dom Sancho seendo Serpa e Moura e

como a los de Aroche, pues según algunos testigos «em tempo del Alfonso Godiniz quando tenya a Noudall que tiravam a los de Moura e a los de Aroche que nom pacesem em Campo de Gamos» (55).

Pero lo que a nosotros nos interesa no es tanto la descripción detallada de estos incidentes cuanto el significado de los mismos. Cuando en 1275 el concejo de Sevilla tuvo noticias de las actuaciones de los vecinos y freires de Moura contra los de Aroche, como consecuencia de las cuales murieron algunos de éstos, la ciudad envió carta al comendador de Moura para que respondiese de la querella. Como no hubo respuesta, el 25 de noviembre el concejo de la ciudad volvió a enviar una carta al comendador haciéndole saber «commo les tornauan amistat e les desaffiaban» (56).

El enfrentamiento descrito con anterioridad pone de manifiesto, a nuestro entender, que no se trataba de un simple problema de vecinos mal avenidos en torno al aprovechamiento de un espacio. Si tal hubiera sido el caso, es muy probable que el concejo de Sevilla, como vimos en el caso anterior, no hubiese intervenido directamente para desafiar, no ya los vecinos de Moura, sino al comendador de la Orden del Hospital en aquella localidad, es decir, a la cabeza visible de una jurisdicción distinta a la concejil y competidora con ella en un espacio determinado. Por otra parte, si hubiese sido simplemente un problema de aprovechamiento común del término, hubiese

---

Noudar suyos e tenendo Alfonso Godíniz Nodar». *As Gavetas...* Vol. VII, Gaveta XVII, 9-8, pág. 601.

(55) *Ibidem*, p. 593. La situación en la zona fue bastante más grave a raíz de la entrega de Serpa, Moura y Mourao a Portugal en 1295 (con posterioridad, por tanto, al proceso de encastillamiento que estamos estudiando) y de las guerras surgidas durante la minoría de Fernando IV. La nueva e incierta situación política, unida a la desaparición de algunos de los poderes de la zona, como Alfonso Godínez, que debió morir en los primeros años del reinado de Fernando IV, creó un verdadero «vacío» de poder que cada cual aprovechó como pudo. Así, según uno de los testigos, Johanes Azazacho, vecino de Moura, después de la muerte de Alfonso Godínez «finco todo desanparado e que los de Aroche que se meterom entonce em Campo de Gamos e que Gonçalo Vaasquez que foy a la e outras companhas muchas a meterse en el castilho de Moura que estava desanparado e que emtonce que eycharom foira del Campo de Gamos a los de Aroche e que lles matarom huum vaqueiro de los de Aronche. E que daily adelante los de Aroche nom binieron al Campo de Gamos». Son varios los testimonios portugueses que testifican la «eficacia» de las actuaciones de Gonzalo Vázquez. Con posterioridad, y desde Noudar, fue el maestre de Avis, Lorenzo Alfonso, el que se encargó de demostrar que el territorio en discordia le pertenecía: un vecino de Aroche, Paulos Martín, indicaba al respecto que los de Aroche «husarom» del citado espacio «fasta el tempo de la guerra» y no después, «porque venyera el Maestro d'Avis dom Lourenço com grandes companhas de cavallo e de pie e que correo com los que trayam los ganados em Campo de Gamos e que dy adelante que nunca ousarom y mais venir». *Ibidem*, pág. 600.

(56) Véase nota 52.

cabido algún tipo de acuerdo. Pero el concejo de Sevilla se negó en todo momento, pues era algo más grave que los intereses económicos de los vecinos de Aroche lo que estaba en juego.

Un documento del concejo de Sevilla, fechado a 11 de septiembre de 1290, y conservado en las Gavetas de la Torres do Tombo (57), puede ser particularmente expresivo a este respecto: en él, el concejo de la ciudad se dirige al de Aroche indicándoles que ha sabido, a través de los personeros de la villa, que habían ido a aquella villa Gómez Pérez de Albarenga, alguacil mayor del rey en Sevilla, Juan Rodríguez y Esteban Pérez, alcaldes del rey en Sevilla, para resolver la contienda entre los términos de las villas tantas veces citadas. Tras delimitar los límites del territorio en contienda, en la extensión y término que por cierto los testigos portugueses referirían años más tarde, los citados oficiales dispusieron que en ellos el concejo de Sevilla no cobraría servicio ni montazgo y que los vecinos de Aroche cortarían madera y sus ganados pacerían con los de Moura «así como hermanos en este lugar sobre que era la contienda salvo ende en las defesas» y que ello debería ser guardado hasta que los reyes dispusiesen sobre el asunto.

Ante tal solución de compromiso, dada por los oficiales de la propia ciudad, el concejo de Sevilla respondió de una manera radical: en primer lugar, negó que ni aquéllos ni ningunos otros tenían «poderío de judgar contra nos ninguna cosa ni de partir término ninguno». En segundo lugar afirmaba que sobre aquellos términos el concejo siempre fue tenedor, de modo que si los de Moura o Noudar tuviesen alguna demanda contra los de Aroche en razón de los citados términos, deberían acudir al concejo de Sevilla, que actuaría conforme a derecho.

Pero entretanto, las órdenes del concejo de Sevilla al de Aroche eran tajantes: mandaron «de parte de nuestro señor el rey, atreviéndonos allá su merced», y de la suya propia que ni a los hombres de las órdenes, ni a los de Moura, ni a los de Noudar, consintieran que «entren en nuestro término segunt dizen los nuestros privilegios de aquellos que sienpre fuestes tenedores y en posesion dello ni consintades a ninguno que entre a cortar ni pacer ni montadgar ni a serviciar sinon asi como fue siempre husado fasta aqui».

Pero es más, el concejo de Sevilla ordenaba a los de Aroche que si se hubiesen levantado algunos mojones nuevos en el término que Sevilla consideraba suyo, «que los desfagades luego sin otra detardança ninguna».

---

(57) *As Gavetas...* vol. VIII, Gaveta XVIII, 3-22, págs. 299-301.

Sin duda alguna Sevilla se tomaba muy en serio la merma que suponía para su jurisdicción el acuerdo de los citados oficiales. Por ello daba otra orden contundente: mandaba a los alcaldes, alguaciles y concejos de Aracena, Zufre, Almonaster y algún otro (el documento está deteriorado y no puede leerse, pero quizá pudiera tratarse de Las Cumbres, pues indica textualmente «...de Almonaster y de las [...]) que si el concejo de Aroche tuviese necesidad de ayuda «para defendimiento del nuestro término y del vuestro» que fuesen en dicha ayuda y defensa de la tierra de Aroche, «ca bien creeede que non es voluntad de nuestro señor el rey de tomar a nos de lo nuestro y de lo dar a otri».

Está claro, por tanto, que los enfrentamientos que desde época de Alfonso X se venían produciendo en la zona en cuestión podían ser el reflejo de una lucha, soterrada a veces, abierta en otras ocasiones, entre diversas jurisdicciones dentro de un espacio cuyos límites y cuya articulación territorial no estaban, a fines del siglo XIII, suficientemente definidos, debido probablemente a las confusas circunstancias históricas que concurrieron en ella a partir de los años treinta de esa centuria.

Es posible, por tanto, que la construcción de fortalezas en esta «franja de fricción» entre jurisdicciones diferentes fuera la consecuencia de un intento por parte del concejo de Sevilla de articular, mediante un proceso de encastillamiento, un territorio cuyos límites eran puestos en duda por otras jurisdicciones. El citado concejo quizás pretendiese afianzar su dominio, mediante estas construcciones, sobre un espacio en litigio y que, por utilizar la terminología de Joao Carlo García, uno de los «centros focalizadores» del territorio, el concejo de Sevilla, aspirase no sólo a garantizar la seguridad y las actividades ganaderas o agrícolas de los vecinos de su alfoz, sino sobre todo estrechar los lazos de dependencia y la influencia sobre su entorno, en concurrencia con otras fuerzas jurisdiccionales. No debe olvidarse, tampoco, que Sevilla tenía intereses económicos directos derivados de la explotación del territorio, en la medida en que la ciudad se beneficiaba de la misma a través del cobro de rentas (58).

---

(58) Alfonso X había concedido a Sevilla todos los almojarifazgos de su Tierra y, además, se favorecía de servicios relacionados con la explotación ganadera, como el montazgo. A este respecto, puede consultarse COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: «Alfonso X y los Reyes Católicos: la formación de las haciendas municipales», *En la España Medieval*, 13, 1990, págs. 253-270. Recuérdese que en algunos de los testimonios citados se habla de un almojarife de Sevilla en Aroche, encargado de recaudar esta renta en nombre de la ciudad, y que los montazgos se señalan continuamente como impuesto pagado por los vecinos que se aprovechan de la explotación de la zona en contienda.

Sin duda alguna, una situación como la descrita podría explicar el interés sevillano por levantar puntos fortificados en el entorno de las tierras discutidas: el castillo de Cumbres frente a las pretensiones de los vecinos de Moura y de la Orden del Hospital, a oeste del alfoz sevillano; el de Cala, frente a la posible política expansiva de la Orden del Temple, en el sector norte de la frontera de la Tierra de Sevilla; en uno y otro caso, en vías de comunicación que controlaban el acceso a Sevilla desde el oeste (Portugal) y desde el norte (ruta de la Plata).

La hipótesis propuesta no descarta, en principio, otro tipo de explicaciones sobre este nuevo fenómeno de «encastillamiento» en la región, particularmente aquéllas que pudieran aducirse sobre peligros concretos en la frontera con Portugal surgidos como consecuencia de la política internacional de Sancho IV. Es posible, incluso, que las pretensiones de este monarca al financiar las construcciones y las del concejo fueran distintas: que mientras el rey pudiese temer posibles conflictos con Portugal, el concejo desease consolidar su posición en la zona. En todo caso, ambas líneas de explicaciones parecen coincidir sobre el mismo punto: la reestructuración territorial, en este caso encarnada por un proceso de encastillamiento del territorio, que necesariamente debió sufrir la zona conquistada por los castellanos al sur de Sierra Morena como consecuencia de la aparición de realidades políticas, militares, fronterizas y jurisdiccionales nuevas.

Francisco GARCÍA FITZ